

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la Policía Nacional puso a disposición del presente proceso la inmovilización del vehículo XMD-014.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00513, Ejecutivo seguido por Soluciones para Crecer S.A.S contra Guillermina Acevedo Romero.

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **XMD-014**, de propiedad de la demandada Guillermina Acevedo Romero identificada con cedula de ciudadanía 37.748.361, se encuentra debidamente inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., este Despacho, procederá a comisionar a la autoridad competente para que se lleve a cabo el secuestro del precitado automotor.

De otra parte, de acuerdo con lo solicitado en el memorial que antecede suscrito por el vocero judicial de la parte actora y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la medida de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante, advirtiendo que si bien tal cautela fue ordenada mediante auto del 26 de octubre de 2021, cierto es que dicha medida fue tramitada arrojando resultado negativo, de manera que, se requiere de una nueva orden de acuerdo a la nueva realidad procesal presentada por la petente.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

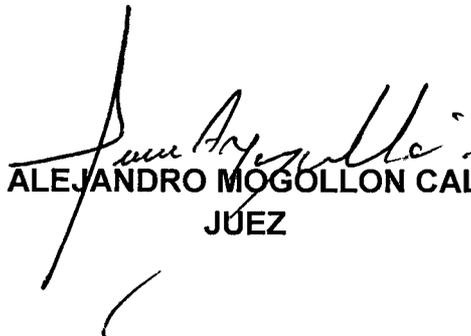
PRIMERO: COMISIONAR al **INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al Secuestro del automotor de placas **XMD-014**, de propiedad de la demandada Guillermina Acevedo Romero identificada con cedula de ciudadanía 37.748.361, y que se encuentra inmovilizado en parqueadero la Principal S.A.S ubicado en la vereda Laguneta – finca Castalia del municipio de Girón, por encontrarse ésta inscrita en esa SECRETARIA DE TRANSITO, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien puede ser ubicada en la Carrera 25 No. 35-

16 APTO 510 Edificio San Lucas de Bucaramanga, celular 3008098815, correo electrónico: mayed.20@hotmail.com, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.00), conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

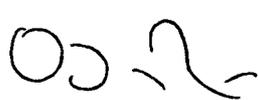
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **Guillermina Acevedo Romero** identificada con cedula 37.748.361, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2021-00247 siendo demandante Coomultrasan Ltda.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 64
Hoy, 11 de mayo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO